

Reunido el martes 2 de octubre de 2.018 a las 17:00 el Patronato de la «Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria» adoptó, entre otros, y por unanimidad, el siguiente ACUERDO, que se transcribe:

«Punto número 1.- Propuesta la adopción de los siguientes acuerdos en materia de contratación:

**Vista** la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público el día 09 de marzo de 2018.

**Considerando:** Que el art. 3.3 letra d) de la citada norma califica como poder adjudicador no Administración Pública a todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia distinta de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer las necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, como acontece con la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria; siendo el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo de Gran Canaria (Administraciones públicas) las fundadoras que financian mayoritariamente, además de controlar su gestión y nombrar a los miembros de su órgano de representación.

**Considerando:** Que concurren en la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria los requisitos legales descritos para ser calificada como poder adjudicador no Administración Pública a los efectos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que el Patronato debe tomar razón de la misma.

**Considerando:** Que la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dedica el Título I del Libro III (arts. 316 a 319) a regular los contratos de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas; preceptos de los que se extraen las siguientes conclusiones jurídicas:

**a. Supresión de las instrucciones internas de contratación previstas en el anterior art. 191 b) del TRLCSP.**

**b. Procedimiento de adjudicación de los contratos:**

b.1 Los contratos **sujetos a regulación armonizada** que superen los umbrales vigentes se adjudicarán por las normas previstas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017.

b.2 En lo que hace a los **contratos no sujetos a regulación armonizada** se diferencian, por su parte, dos regímenes en función de su valor estimado, a saber:

b.2.1 *Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros o servicios.-*

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato. Estos se asimilan a los contratos menores regulados en el art. 118. En este caso se ha de tramitar lo siguiente:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En caso de un contrato de obras añadir presupuesto y documento técnico cuando sea necesario.
- Justificación de que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen las cifras previstas legalmente como valor estimado.
- Publicar los contratos en la forma prevista en el art. 63.4

Siendo así que en relación con estos contratos la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en sus Informes 41/17, 42/17 y 5/18, considera que debe evitarse un excesivo rigorismo en la interpretación de la norma que imposibilite ejecutar sucesivos contratos menores por parte de un operador económico en aquellos casos en los que sus objetos sean cualitativamente distintos o cuando, siendo las prestaciones que constituyen su objeto equivalentes, no haya duda alguna de que no constituyen una unidad de ejecución en lo económico y en lo jurídico.

b.2.2 *Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.548.000 € y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 221.000 €.-*

Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá emplear en los supuestos contemplados en el art. 198.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, incluido el procedimiento abierto simplificado en sus dos modalidades.

c. Régimen de recursos de aplicación a la contratación por la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria.-

Se diferencian dos regímenes de recursos:

c.1 Recurso especial en materia de contratación contra los actos y decisiones descritas en el art. 44.2 contra los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y contra los contratos de suministro y servicio de valor estimado superior a 100.000 €. El órgano competente será el Tribunal de Recursos del Ayuntamiento u órgano equivalente.

c.2 Impugnación en vía administrativa contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos en los que no resulte de aplicación el recurso especial. Se observará la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo; debiendo deducirse recurso impropio de alzada ante el Ayuntamiento como órgano responsable de su tutela.

d. Mesa de contratación.-

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público nada dice sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, como acontece con la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria; por lo que su constitución es meramente facultativa según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018 y el Informe de la Abogacía General del Estado en su Instrucción 1/2008.

Se deja a criterio del Patronato, pues, la decisión de su constitución, y, en caso de optar por ella y por razones de celeridad y eficacia, se propone que se apruebe la constitución de una Mesa de Contratación de carácter estable y, además, que ésta intervenga en expedientes de contratación relativos a contratos sujetos a una regulación armonizada; proponiéndose asimismo la siguiente composición:

**PRESIDENTE: Concejales del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Vocal: Consejero de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria**

**Vocal: Subdirectora financiera de la Fundación.**

**Vocal: Subdirector de mantenimiento y seguridad de la Fundación.**

**Vocal: Secretario del Patronato, quien actuará a su vez como Secretario de la Mesa.**

e. Competencias en materia de contratación.-

Por razones de celeridad y eficacia, habida cuenta que los Estatutos permiten delegar sus facultades en el Director General, se propone delegar en éste sus facultades como órgano de contratación, completas, para la adjudicación de contratos de servicios y de suministro no sujetos a regulación armonizada, y de contratos de obra con un valor estimado inferior a 200.000 euros.

De conformidad con los vigentes Estatutos y debatida la anterior propuesta, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad los siguientes

### ACUERDOS

1. Derogar las Instrucciones Internas de Contratación vigentes en la Fundación al ser ésta un poder adjudicador no administración pública de las previstas y reguladas en el art. 3.3 letra d) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. Aprobar el siguiente régimen para proceder a la adjudicación de los contratos de la Fundación:

2.1 Los contratos **sujetos a regulación armonizada** que superen los umbrales vigentes se adjudicarán por las normas previstas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017.

2.2 En lo que hace a los **contratos no sujetos a regulación armonizada** se diferencian, por su parte, dos regímenes en función de su valor estimado, a saber:

2.2.1 *Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros o servicios.-*

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato. Estos se asimilan a los contratos menores regulados en el art. 118. En este caso se ha de tramitar lo siguiente:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En caso de un contrato de obras añadir presupuesto y documento técnico cuando sea necesario.
- Justificación de que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen las cifras previstas legalmente como valor estimado.
- Publicar los contratos en la forma prevista en el art. 63.4

Siendo así que en relación con estos contratos la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en sus Informes 41/17, 42/17 y 5/18, considera que debe evitarse un excesivo rigorismo en la interpretación de la norma que imposibilite ejecutar sucesivos contratos menores por parte de un operador económico en aquellos casos en los que sus objetos sean cualitativamente distintos o cuando, siendo las prestaciones que constituyen su objeto equivalentes, no haya duda alguna de que no constituyen una unidad de ejecución en lo económico y en lo jurídico.

2.2.2 *Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.548.000 € y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 221.000 €.-*

Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 con excepción del procedimiento

negociado sin publicidad, que únicamente se podrá emplear en los supuestos contemplados en el art. 198.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, incluido el procedimiento abierto simplificado en sus dos modalidades.

3. Fijar el siguiente régimen de recursos de aplicación a la contratación por la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria.-

Se diferencian dos regímenes de recursos:

3.1 Se interpondrá recurso especial en materia de contratación contra los actos y decisiones descritas en el art. 44.2 contra los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y contra los contratos de suministro y servicio de valor estimado superior a 100.000 €. El órgano competente será el Tribunal de Recursos del Ayuntamiento u órgano equivalente de índole municipal.

3.2 Se interpondrá recurso de alzada de los previstos y regulados en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos en los que no resulte de aplicación el recurso especial ante el Ayuntamiento.

4. Constituir **mesa de contratación** para asistir al órgano de contratación en la adjudicación de expedientes de contratación relativos a contratos sujetos a una regulación armonizada; siendo su composición la siguiente:

**PRESIDENTE: Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Vocal: Consejero de Hacienda y Presidencia del Cabildo de Gran Canaria**

**Vocal: Subdirectora financiera de la Fundación.**

**Vocal: Subdirector de mantenimiento y seguridad de la Fundación.**

**Vocal: Secretario del Patronato, quien actuará a su vez como Secretario de la Mesa.**

5. Establecer las siguientes competencias en materia de contratación:

5.1 Al Patronato para la adjudicación de contratos de servicios y de suministro sujetos a regulación armonizada, y de contratos de obra con un valor estimado igual o superior a 200.000 euros

5.2 Al Director General para la adjudicación de contratos de servicios y de suministro no sujetos a regulación armonizada, y de contratos de obra con un valor estimado inferior a 200.000 euros.

6. Ordenar la publicación del acuerdo que se adopte en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante de la entidad para garantizar su divulgación y facilitar su conocimiento y aplicación.»